



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada, de una lectura reposada de su contenido fácil se advierten ciertas inconsistencias de relevancia que imponen su reelaboración.

1. En el acápite de activo de la sociedad conyugal indica que el activo líquido es un saldo negativo.
2. En el acápite de adjudicación del pasivo, se vuelve a distribuir el mismo a los acreedores.
3. En el acápite resumen final, el saldo a pagar por los cónyuges es la misma suma que se indicó como activo líquido.

Por lo anterior, deberá la partidora presentar nuevamente el trabajo de partición subsanando los yerros presentados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la doctora Amparo Pineda Jaramillo, se sirva rehacer el trabajo de partición presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez